



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 207º, 159º y 19º

Deposito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

MES VII AÑO III

LOS ROQUES, 06 DE ABRIL DE 2018

Nº 113

SUMARIO

SUMARIO

Providencia Administrativa N° RRHH – 0023 – 2018 Mediante la cual se regula las condiciones y requisitos específicos para el otorgamiento de autorizaciones en el desarrollo de eventos dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INSULAR MIRANDA
DESPACHO DEL SECRETARIO TRIBUTARIO**

Providencia Administrativa N° 0023-2018

06 de abril de 2018.

El Secretario Tributario del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 29, numeral 2 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27, numerales 1 y 3 *eiusdem*

VISTO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda es un destino turístico por excelencia para nacionales y extranjeros, en donde se desarrollan diversas actividades de tipo comercial destinadas a la producción de bienes y prestación de servicios,

VISTO

Que la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda posee la competencia para formular planes y programas de inversión encaminados a satisfacer las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en los espacios del Territorio Insular Francisco de Miranda,

VISTO

Que se hace imperioso realizar una actualización en el sistema de tarifas por eventos realizados en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, tomando como base los planes y programas de inversión que tiene por desarrollar la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,

VISTO

Que el ajuste en la actualización de eventos realizados en la tarifa el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, percibidos por el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda, permitirá su reorientación en las mejoras de los servicios públicos que presta el Territorio Insular Francisco de Miranda, y con ello la infraestructura del Parque Nacional,

VISTO

Que dentro de los objetivos nacionales establecidos por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo, Económico y Social de la Nación 2013- 2019,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, en fecha 04 de diciembre de 2013, se prevé el optimizar y fortalecer el régimen de recaudación y fiscalización;

RESUELVE

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto regular las condiciones y requisitos específicos para el otorgamiento de autorizaciones en el desarrollo de eventos dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 2. Todas las personas naturales o jurídicas que deseen realizar eventos en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda; deberán solicitar, quince (15) días hábiles antes del evento, autorización emitida por el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda para su ejercicio.

Artículo 3. Para la obtención de la autorización correspondiente deberá dirigirse carta de solicitud al Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda, indicando fecha, horario, lugar exacto del evento, cantidad total de personas que lo organizarán y asistirán al mismo, número telefónico o correo electrónico de contacto; la cual deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

1. Copia de la Cédula de Identificación del solicitante y responsable legal del evento,
2. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) (vigente).
3. Copia del Registro Mercantil, en caso que aplique.
4. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la empresa (vigente), en caso que aplique.
5. Listado de bebidas y comidas que serán consumidos en dicho evento.
6. Listado de precio por persona que será cancelado por el evento, en el caso que se requiera.
7. Listado equipos que serán utilizados.
8. Cualquier otro documento que considere necesario el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda al momento del otorgamiento de la autorización correspondiente.

La sola solicitud de otorgamiento de la autorización no genera en el interesado la posibilidad de llevar a cabo el evento, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta Providencia Administrativa.

Artículo 4. Los interesados deberán consignar ante el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda los recaudos exigidos para el otorgamiento de la autorización, la cual decidirá lo conducente en un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 5. Si una vez verificados los recaudos exigidos en la presente Providencia Administrativa para el otorgamiento de la autorización se

evidenciará la falta de alguna documentación, el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda emplazará al interesado para que en un plazo de cinco (05) días hábiles proceda a remitir la documentación faltante. Vencido este lapso sin que el interesado haya presentado los recaudos faltante, el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda negará la autorización.

Artículo 6. Si el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda considera procedente la solicitud se autorizará la continuidad del trámite, notificándose al beneficiario el monto que debe cancelar por el desarrollo del evento. A tales efectos, el beneficiario de la autorización deberá remitir al Servicio de Administración Tributaria el comprobante de pago, a los fines de su verificación y posterior otorgamiento de la Autorización.

En caso de ser negada la solicitud, el Servicio de Administración Tributaria notificará al interesado.

Artículo 7. La autorización otorgada será única y exclusivamente para el desarrollo del evento solicitado, en consecuencia, no podrá cambiarse el objeto de la actividad para la cual fue autorizado, sin previa aprobación por escrito del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda.

Artículo 8. La autorización otorgada es personal e intransferible, y en consecuencia, no podrá ser cedida en parte ni en su totalidad; así como, ninguno de los derechos y obligaciones derivadas de la misma a terceros, sin la aprobación por escrito del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda.

Artículo 9. El beneficiario o beneficiaria de la autorización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Portar en físico la autorización otorgada por el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda para el ejercicio del evento.
2. Colaborar ampliamente con las autoridades del Territorio Insular Francisco de Miranda en la protección de sus recursos naturales, e informar de cualquier infracción al respecto.
3. Solicitar autorización del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda para realizar la divulgación de propagandas y publicidad comercial del evento dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques.
4. Instruir a los participantes del evento sobre la prohibición de recolección de plantas, captura de especies de ningún tipo, daños a las áreas ocupadas, en estos casos deberá participar de manera inmediata a las autoridades con competencia en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, de todos aquellos ilícitos ambientales que se sucedan dentro del mismo, con la finalidad de que estas tomen las medidas pertinentes.
5. Prestar dentro de sus instalaciones, toda colaboración en el momento que sea requerida por el Territorio Insular Francisco de Miranda, entendiendo su negativa como causal de la revocatoria de la autorización otorgada.

6. Permitir y facilitar al Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que tengan por objeto verificar el desempeño del evento y comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.
7. Indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros con motivo de la ejecución del evento.
8. Cualquier otra que sean establecidas por las leyes, reglamentos y demás actos administrativos que sean emitidos por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 10. La realización de eventos dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda causará el pago equivalente en Bolívars, empleando como marco referencial para la operación aritmética la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo para Contrataciones Públicas (UCAU), de la siguiente manera:

Nº	TIPO DE ACTIVIDAD	VALOR	PARAMETRO
1	Filmaciones con Drones	500 UCAU a 1000 UCAU	Por día
2	Filmaciones	500 UCAU a 1500 UCAU	Por día
3	Fotografía para Revistas, Calendarios entre otros	500 UCAU a 2000 UCAU	Por día
4	Fotografía para Publicidad	500 UCAU a 2000 UCAU	Por día
5	Fotografía con Fines Educativo y Científicas	300 UCAU a 500 UCAU	Por día
6	Fotografía con Artistas	1000 UCAU a 2000 UCAU	Por día
7	Eventos Sociales como Bodas y Fiestas	1000 UCAU a 5000 UCAU	Por evento
8	Eventos Sociales Deportivos con o sin patrocinios	1000 UCAU A 5000 UCAU	Por evento
9	Eventos Sociales (Dj, Obras de Teatros entre otros)	1000 UCAU a 4000 UCAU	Por evento
10	Eventos Especiales (Yoga)	300 UCAU a 500 UCAU	Por día
11	Permiso de Submarinismo	1000 UCAU A 5000 UCAU	Por día
12	Permiso Salto de Paracaídas	1000 UCAU A 5000 UCAU	Por día
13	Eventos Sociales Deportivos organizados por la comunidad	0	Exonerado
14	Permiso de Fiesta para la comunidad	0	Exonerado

Artículo 11. El desarrollo de alguno de los eventos descritos en la presente Providencia Administrativa sin contar con el otorgamiento de la autorización expedida por el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda o el incumplimiento de la presente Providencia Administrativa, traerá como consecuencia el cese inmediato de la actividad y una multa igual al monto del que correspondía por el otorgamiento de la autorización.

Artículo 12. El Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), tendrá las más amplias facultades de fiscalización para comprobar

el cumplimiento de las disposiciones de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 13. La Subsecretaría de Recaudación queda encargada de la ejecución de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 14. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en la Isla El Gran Roque, a los seis (06) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018). Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
(L.S.)

CARLOS MANUEL BETANCOURT PINHEIRO

Secretario Tributario del

Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda

(Decreto N° 314 de fecha 22 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 108 de fecha 23 de enero de 2018)

GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 207º, 159º y 19º

Deposito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01 U.T.)

MES VII AÑO III

LOS ROQUES, 06 de abril de 2018

Nº113

